



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Secretaría, Montería, junio 10 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso **RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**, bajo el radicado N°. 2022-208, junto con el informe de la Asistente Social del despacho. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el proceso de la referencia y el informe de la Asistente Social del despacho, es del caso ponerlo de presente a las partes e insertar al expediente.

RESUELVE:

Póngase de presente el informe social realizado por la Trabajadora social de este despacho, a las partes e insertar al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA (E),

Claudia Marcela Ruiz Gomez
CLAUDIA MARCELA RUIZ GOMEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 10 de 2022.-

Señora Juez, paso el presente proceso **VERBAL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** Rad. N° **23001311000320140053700**, donde mediante memorial adjunto de fecha 03 de Junio de 2022, el solicitante expresa que existe un error con el número de cedula del demandado en la parte considerativa del auto de fecha Junio 1 de 2022 **PROVEA.-**

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Junio Diez (10) de dos mil Veintidós (2022).

Mediante memorial adjunto por el solicitante donde informa que en el auto de fecha Junio 01 de 2022 existe un error en el número de cedula de ciudadanía del demandado indicando que era **10.784.272**, siendo lo correcto, **10.774.526**, no como anteriormente aparecía.

Corolario de lo expuesto, el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, indicando que el número de cédula correcto del demandado es **10.774.526**, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el número de cedula del demandado plasmado en el auto de fecha 01 de Junio de 2022, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: EXPEDIR nuevos oficios con la corrección señalada en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA, (E)


CLAUDIA MARCELA RUIZ GOMEZ